



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/GM [10837 - 1]

VISTO:

- EXPEDIENTE N° 14554 - 2023 /ENRIQUE JOAQUIN SECLEN CARRANZA
- OFICIO N° 931-2023-MDP/OGGRH
- INFORME LEGAL N° 000093-2024-MDP/OGAJ [10837 - 0]

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por el señor Enrique Joaquin Seclen Carranza, identificado con DNI N° 16590469, contra la Resolución Jefatural N° 00036-2023-MDP/OGGRH., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/GM [10837 - 1]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”.

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019.-Decreto que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 6 literal 6.2 punto 1-a) señala:” Se le otorga al servidor compensación vacacional no gozadas y vacaciones trucas cuando cesa en el servicio laboral antes de hacer usos de sus vacaciones, así mismo en el punto 4 se le otorga al servidor compensación por tiempo de servicio, pago que se realiza al cese de la vida laboral del servidor por el trabajo realizado; además la norma anteriormente indicada en el numeral 4 señala que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado”

Que la Ley N° 31585, artículo 2° literal 3 Compensación por Tiempo de Servicios, indica: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, mediante Opinión N° 0015-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 03 de marzo de 2023, el MEF, opina que la aplicación del nuevo cálculo de la CTS del personal del régimen 276: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Por tanto, la Ley N° 31585, al haber sido publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022.

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel suscribió Pacto Colectivo con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pimentel Sitramun Pimentel, con fecha 06 de junio de 2017, acordando en su tercer enunciado: UNIFICAR en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2018 y el 25% adicional de todos los incrementos convenidos por Pacto Colectivo a partir del 01 de enero del año 2019, para cada trabajador sindicalizado del SITRAMUN Pimentel, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, para efectos de jubilación.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 36-2023-MDP/OGGRH, de fecha 18 de setiembre del 2023, en el artículo primero se OTORGA a favor del Sr. SECLÉN CARRANZA ENRIQUE JOAQUIN, quien laboró bajo el régimen del D.L. N° 276-ex personal nombrado de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el pago de la liquidación de beneficios sociales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 31585, en función de la contraprestación mensual percibida; liquidación que se efectúa conforme a la calculadora del



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/GM [10837 - 1]

Banco Central de Reserva del Perú BCRP. Asimismo, el artículo 2 señala: PRECISAR que respecto a la Ley N° 31585, se está cumpliendo con el reconocimiento del 70% de la Compensación por Tiempo de Servicios en el año 2023 y el pago del 30% restante se debe realizar en el ejercicio fiscal conforme a la misma norma legal.

Que, mediante expediente N° 14554 de fecha 02 de octubre de 2023, el Sr. ENRIQUE JOAQUIN SECLÉN CARRANZA interpone recurso de apelación en contra del Acto contenido de la Resolución Jefatural N° 36-2023-MDP/OGGRH, de fecha 18 de setiembre de 2023, alegando que al momento de realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio se tomó como base el Monto Único Consolidado (MUC) y no su remuneración principal (Integrada por la remuneración básica y la remuneración reunificada), calculo que motivo de la impugnación el recurrente considera ser una interpretación errada al considerar el MUC pese a los acuerdos de negociación colectiva aprobada por Resolución de Alcaldía N° 112-2017-MDP/A, de fecha 09 de junio del 2017.

Que, el administrado dentro de su recurso de apelación alega que los pactos colectivos tienen fuerza vinculante y que la entidad ha tomado como base de cálculo el Monto Único Consolidado (MUC) y no así la remuneración reunificada), habiendo emitido un acto administrativo con una interpretación errada. Sin embargo, los servidores de la entidad no cuentan con MUC. En base a ello, el Estado aprueba una norma de carácter general a fin de hacer frente a esta situación con el objetivo de que las entidades puedan actuar de acuerdo a ley, aprobando el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, donde se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, con Oficio N° 931-2023-MDP/OGGRH de fecha 04 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, informa a la Gerente Municipal, que de acuerdo al artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, eleva la presente apelación para la emisión del respectivo acto administrativo.

Que, con INFORME LEGAL N° 000093-2024-MDP/OGAJ [10837 - 0], de fecha 30 de enero del 2024 el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica informa que:

- Que, se ha verificado que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días” y la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 207.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.
- Que, mediante Opinión N° 0015-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 03 de marzo de 2023, el MEF, opina que la aplicación del nuevo cálculo de la CTS del personal del régimen 276: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Por tanto, la Ley N° 31585, al haber sido publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022. Entonces la norma es clara, cuando las entidades no cuenten con MUC, condición en la que se encuentra la entidad se debe aplicar el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a fin de no perjudicar de ninguna forma al administrado. Todo ello sustentado conforme la Opinión N° 0049-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, donde responde a la consulta “Corresponde aplicar para el cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal bajo el régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe Único Consolidado establecido por el Decreto Supremo N°



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/GM [10837 - 1]

420-2019-EF, ¿o las normas señaladas por el Decreto Legislativo 276 RESPONDIENDO: Mientas no se haya determinado los ingresos correspondientes a los recursos humanos mediante Resolución Directoral de la DGGRFH5 de manera excepcional los servidores públicos percibirán el MUC determinado por el Decreto Supremo. En ese sentido para el cálculo de la CTS de los servidores públicos de los Gobiernos Locales, se aplicarán las disposiciones establecidas vigentes para la determinación del MUC, de acuerdo al momento de producirse el cese del servidor público y de conformidad a su grupo ocupaciones y nivel remunerativo, determinado por cada Decreto Supremo. En ese sentido para el cálculo de la CTS de los servidores públicos de los Gobiernos Locales, se aplicarán las disposiciones establecidas vigentes para la determinación del MUC, de acuerdo al momento de producirse el cese del servidor público y de conformidad a su grupo ocupaciones y nivel remunerativo, determinado por cada Decreto Supremo.

- Por tanto, se ha determinado que la Resolución Jefatural N° 036-2023-MDP/OGGRH. de fecha 18 de setiembre del 2023, donde se otorga el pago de liquidación de beneficios sociales del ex trabajador, quien laboró bajo el régimen laboral 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, se encuentra acorde a la normativa legal vigente y estricto cumplimiento de lo enmarcado en el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF y la Ley N° 31585.
- Por lo que concluye que se ha cumplido con realizar el análisis técnico legal, por ende, contando con informe del MEF, donde expresa de manera excepcional que para dicho cálculo los Gobiernos Locales aplicarán las disposiciones establecidas vigentes se debe declarar improcedente lo solicitado por el Sr. Enrique Joaquin Seclen Carranza, asimismo emitir el acto resolutive.

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutive correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutive propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Enrique Joaquin Seclen Carranza, identificado con DNI N° 16590469, contra la Resolución Jefatural N° 36-2023-MDP/OGGRH, de fecha 18 de setiembre del 2023, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTICULO 4o.-DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/GM [10837 - 1]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 14/02/2024 - 17:35:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
13-02-2024 / 10:04:15
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
13-02-2024 / 10:12:20